

Breve introducción a los requerimientos para la comercialización de alimentos orgánicos

de acuerdo al Reglamento Europeo (CE) 834/07*, el Programa Nacional Orgánico (NOP) de EEUU, JAS, Reglamento Ecuatoriano (RESOLUCION DAJ-20133EC-0201.099) y la interpretación de CERES de estos reglamentos

1. Comercializador de alimentos orgánicos:

- ✓ Debe asegurar trazabilidad y transparencia
- ✓ Requiere un buen sistema de documentación.

2. Quien necesita ser certificado como comercializador orgánico:

Al respecto existen diferentes interpretaciones:

	Certificación requerido de acuerdo a...		
	CE / RESOLUCION DAJ-20133EC- 0201.099	NOP	JAS
Tramitadores de aduana , quienes no llegan a ser dueños de la mercancía	No	No	No
Intermediarios (exportadores, importadores) que compran y venden el producto, sin re empacar o etiquetarlo	Sí	No	Solo en caso de que realicen "Grading" por encargo de la procesadora
Procesadores que re empacan o etiquetan el producto	Sí	Sí	Sí

3. Origen de productos orgánicos:

- ✓ Los exportadores tienen que asegurarse de tener una copia de **certificados orgánicos válidos** de todos sus proveedores (para más detalles, vea la "Breve Información sobre el Procedimiento de Recepción")
- ✓ Solo productos de proveedores con un certificado UE pueden ser vendidos al mercado de la Unión Europea, mientras los productos para el mercado estadounidense deben provenir de productores con un certificado NOP, para Japón deben contar con un certificado JAS.

4. Para comercializadores que re empacan o etiquetan:

El empaque y el etiquetado son considerados como actividades de "procesamiento"; razón por la cual los exportadores en esta categoría deberían revisar la "breve información sobre procesamiento".

5. Comercializadores que no empacan o etiquetan:

Exportadores en esta categoría deben cumplir con todos los requerimientos de los puntos (5), (6), y (7) de nuestra "breve información sobre procesamiento", referente a separación, trazabilidad y documentación.

***Nota:** Al interior de la UE, el Reglamento 834/07 tiene que implementarse en su sentido más estricto. Por el momento, productos en países terceros, fuera de la Unión Europea, solo pueden certificarse como "equivalentes", más no "conforme" al Reglamento. Para más detalles, vea la Política de CERES sobre certificación en países terceros.

Por favor, tenga en mente que esto es solo una selección de los requerimientos básicos de los reglamentos orgánicos, a manera de una introducción. Desde luego, el operador tiene que conocer y poner en práctica todas las exigencias de la respectiva norma.